

# ESTATUTOS

esta carta de premuello Geden  
macion vieron como yo dona  
ma por la gracia de dios Reyna  
de castilla de leon de granada  
de toledo degullizia de sevilla  
de cordova de murcia de jaen  
de los algarbes de algecira de  
gibraltar y de labystas de cana  
ria y de las yndias y las tierra  
firmas del mar oceano prineesa de aragon y de las  
dos seorias de iberia y de alicante archiduquesa de austri  
duquesa de burgos y de brianante y de condesa de flandres  
y de tirol y cetera senora de vizcaya y de molina  
y de viana en depremuello del Rey don fernando nro  
nro padie y de la Reyna dona isabel nra sendia ma  
die que sancta gionia aya elcripta en par gamino de  
cuero y libriada de los sus conyuges mayores y de  
tros oficiales de su casa En unaedula del dicho Rey  
don fernando nro senor padie elcripta en papel firma  
da de su nombre fechada todo en esta guisa

Nombre dedios padres y su santo que  
tres personas y solo dios verdadero que  
y Reyna por siempre sin fin y de la bien av  
davirgen gionola nra senora sancta maria luna.  
die alla qual nos tenemos por sendia y por abogado  
en todos los urdo fechada y abonra y servicio suyo y  
de la bien aventurado apostol senor Santiago luis y elpe  
y de las espanas patron y quinador de los reyes de gal  
tilla y de leon y de todos los otros santos y santas  
de la corte celestial porque prazonables y convienebles  
sa es a los Reyes príncipes de fazer gracias y merce  
des a los sus subditos y naturales especial mente a  
quello que bien y lealmente los siruen y aman sus  
vicio y el Rey que tal merced haze a de catar y con  
derar en ello tres cosas la primera que merced es a que  
lla qle de mandau la segunda quien es a qle qle da  
da y como qle merece y puede merced qle la tiene la



tercera que es el p[re]cio oeldano que por ello le p[ue]de haber  
por ende nos acatando e considerando lo de esto que  
reimos que sepan por esta carta de premillero e poisu  
tresslado signado de escrivano publico tu dos los q[ue]  
estos son [se]será de aqu[el] adelante comones don fernan  
do e dona y cabel por la gracia de dios Rey e Reyna de cas  
tilla de Leon de Toledo de cecilia de portugal de galiz[ia]  
de la villa de cordova de murcia de jave de los algarbe  
algecira de gibraltar príncipes e de aragon e senores  
de vizcaya e de molina vinos en su alvala escrito en  
papel e firmado de nros nombres fechd e estauysa  
que el Rey e la Reyna fazemos saber a vos los nros co  
tadorez mayores q[ue] por parte del conendador Redondo  
maldonado nro tronp[eta] mayor al de la villa cosa de san  
lazaro de la mry noble e mayleal eibdad de sevilla no e  
fechada pre la cion quel mayoral e en fernos e en fernas  
de la dicha m[un]icipal de la villa de lazaro e el capellan que sir  
ve en la dicha casa e ell procurad[e] general q[ue] se trate  
sus nego cios e pleitos e de otros a panyagrados della  
que non son alredadados e los bacimadres que andan  
demandando procurando por ellos en la dicha ciudad  
de sevilla e en otras ciudades e villas e lugares de su  
arcobispado como obispado de cadiz son frances por  
premilles de los p[re]yos nros antecesores confirmado  
de por el senior Rey don enrique nro hermano que  
sanctagloria aya e por nos de alcavadas e pedida  
e monedas e otras nustros Reales e pechos e de  
rechos e tienen otras ciertas escusaciones contendas  
en los dichos premilles lo qual diz que les a leyd[e]  
e se siempre guardado los tiempos pasados fasta  
que nos subcedimos por Reyes e senores de estos  
nuestros Reynos e senores e que agora los en  
estos heredadores e aprendados e mayores  
e recibido e tales e tales e goedores de los dichos  
alcavadas e pedidos e monedas e de los otros  
nustros Reales e non anquerido en que se  
guardar los dichos escusados asy por quedo  
e en quenos dichos premilles que tienen no  
estavan asen todo en los nustros libros de los al  
vado como por que las tales personas e bacimadres q[ue]

Dá ademandar las dichas limosnas para los enfermos de la dicha casa son los mas abonados q'los lugarez donde son vecinos z ayin por que no tienen ni meio ejerto de los bacimadores que ande andar ademá dar lao dicha limosna e como q'per q' en los qu' nos q' saluado con que se apprendan los monedas de reyes Reynos estauan s alvados o cheta escusados e bacimadores de la dicha casa e nos suplico e pido por merced que cerca dello le mandasemos pioncer de remedio man dandoles dar nra alvada del numero de los dichos escusados q' andesen para que ellos los ayan et q'an en la dicha ciudad de sevilla e en ciertos lugarez desutieras e arcoispado con el obispado de cadiz alos quales cada d' uno de los sean guardadas las dichas e libertades q' nos por fazer bien e merced a la dicha nra casa e alvada en fermos e en fermas q' agresaron o fueren para syempre jamas Guadichá nra casa desantizar de la dicha q'udad de sevilla e su procurador general que traza sus negocios e pleytos e el scripture q' s'ue alla dicha casa quedemas de los la dicha casa de sant lazaro ayan et tengun este anio e de aqua adelante para siempre jamas q'ien ba otras noies escusados que anden demandando e procurando por ellos Guadichá ciudad de sevilla Gen su arcobispado e del dicho obispado de cadiz las limosnas quelas buenas gentes les dieren los q'ales sean frances e q'ntos e elentes de alcavadas de lo que s'uenen de labranza e terranea e de pedidos e monedas e pechazos e de dichos e de otros q'ien traen q'nezas e colas contruidas Guadichá q'ien llegados q'ien tienen de los dichos Reyes nra antes es soles e por nos confirmados e q'uelos ayan e tengan Guadichá ciudad de sevilla e en las otras ciudades e villas e lontanes de su arcobispado e obispado de cadiz q'ien q'ien Guadichá q'udad de sevilla veynre e cinco bacimadores Guadichá q'udad dexerez de la fraternia un bacimador e en la ciudad se heysa o tro bacimador e en coria un bacimador Guadichá puebla un bacimador e en beira cacon un bacimador e en azual cacer un bacimador capillas o tro bacimador

En yuqo o troba en auctor En manzana ylla o troba  
en auctor en paterna de campo o troba en auctor en  
el caceña o troba en auctor En castilla del campo  
o troba en auctor en y eba o troba en auctor en la su  
car la mayor o troba en auctor En salteras o troba  
en auctor En villa en auctor En gerena o troba  
troba en auctor En aznal colla o troba en auctor en  
castil de los guardas o troba en auctor En este  
o troba en auctor En aracena o troba en auctor en  
cortegana o troba en auctor en noche o troba en auctor  
en las ciudades mayores o troba en auctor en cala o troba  
en auctor en santo lalla o troba en auctor en real o troba  
en auctor en el almaden o troba en auctor en castilla co p  
troba en auctor en burgos o troba en auctor en alcala del ryo  
o troba en auctor en la priconada o troba en auctor en el pedrolo  
o troba en auctor en cacolla en la sierra o troba en auctor en alans  
o troba en auctor en costatina o troba en auctor en villanueva  
de la junta o troba en auctor en la puebla de los yustos o troba  
en auctor en carmona o troba en auctor en alcala de gua  
daya o troba en auctor en virena o troba en auctor en osber  
manas o troba en auctor en celebrija o troba en auctor en  
cerro o troba en auctor en valgrana o troba en auctor en  
tillona o troba en auctor en almonester o troba en auctor  
el ora o troba en auctor en solana o troba en auctor en marchena o tro  
ba en auctor en moro o troba en auctor en villa real o troba en auctor  
en el viso o troba en auctor en mayrena o troba en auctor en arcos  
de la froteria o troba en auctor en alcala de los gazules o troba en auctor  
en auctor en medina sidonia o troba en auctor en bejar o troba en auctor  
en auctor en coipl o troba en auctor en el santiago de lyerto o troba  
en auctor en la qbdad de cadiz o troba en auctor en almaraz  
y la meda o troba en auctor en almodre o troba en auctor en bellos  
y don q o troba en auctor en moguer o troba en auctor en valde o troba  
en auctor en huete o troba en auctor en gibraltar o troba en auctor  
en trigueros o troba en auctor en calamea o troba en auctor en  
bla o troba en auctor en villarrasa o troba en auctor en la palma  
o troba en auctor en villaflor o troba en auctor que son do  
do o los dichos eientes eusados vacinadores  
que los puden tomar e tomen de  
los ve sinas e moradore adelaas dichas eibdad

des XX villas / lugares E que el dicho mayoral pueda  
non batar los dichos escusados bacinadores E si ente-  
dice que cumple ala dicha casa pueda quntar sum-  
dar vnos E poner otros otros en logar de los que quin-  
tare E que cada quando el mayoral que agora es oce  
aqui adelante fuere para siempre presumas en la dicha un  
el tra cas a enbiare su carta firmada de su nombre E  
sinada de escriba no publico que quiera mudar E  
quitar los dichos bacinadores algunos de los a  
si por pribacion como por muerte o en otra mane-  
ra que vosotros por sola su carta sin atener ot  
nuestro alvala mandamiento qntedes de los  
nuestros libros alas tales per sonas que asienten bia-  
ren acerzir E pongades ea sentedes la persona op  
sonas quel señalar en su nombre per bacinadores de  
la dicha casa para que sean frances de todo lo que  
dicho es E de cada cosa de ello pero es que estan d q  
por virtud de los tales premijos E confirmacio-  
nes qn de este mes tro actual qnde el premijo que les  
asidierdes non pue dan gozar ni gozen la dicha de mas  
del dicho mayoral XX enfermos : procurador gene-  
ral : capellans : los dichos en estos sados Comisarios  
es encada año para siempre mas contanto que los  
dichos escusados XX bacinadores no puden tener  
ni traigan cada uno de ellos en su casa ni allen  
de detrenta mill maravedis E que los tales ay an de  
traer et tengan por sus per sonas propias sin  
otra interposita per sonas los bacines de las dichas  
de mandas en los dias de los domingos E fiestas E  
los otros dias acostumbrados que se puden de la dicha  
tray E si lo no fezieren qn non pue dan gozar ni goze  
de las dichas exenciones XX franquezas . Por qne vos  
mandamos quelo pongades ea sentedes en los mis-  
mos libros / su omision de lo saluado para qn la dicha  
nuestra casa de san lazaro de la dicha ciudad de sevilla  
aya E tenga en cada año para siempre mas los dichos  
cuentos escusados bacinadores en la dicha ciudad de se-  
villa E en las otras ciudades / villas XX lugares suso  
dichas fenes dar una de las frances de la dicha alcuna  
la de los que oviere de su labranza terciana E de pedidos

monedas y delas otras cosas contenidas en los sus pie  
villejos de mas y allende como dichos del mayor alz  
enfermos. Ne apellan y procurador general y que los  
alifagades y euliplades avn que los dichos sus prem  
illejos y confirmaciones no ayan seido asentados en los  
libros de los dichos reyes nuestros antecesores. Que nu  
estra merced y voluntad es que los asentidos en los un  
estros libros. **X** dades y libradades sobre ello nuestros  
de preuillejos o las otras nuestras cartas y sobre cartas  
que les cumpliere. En nuestro querer para que la di  
chau estrella casada qnto lazaio ayas y tengalos dichos  
cientes eulados bacinadores. Segund en la maniera  
quedes uito en este nuestro albalal se contiene y declara  
francos. **X** quitos de las dichas alcabalas y de lo que  
vendieren de su labranza y riqueza y pedidos y monedas  
y de todas las otras cosas contenidas en los dichos sus  
preuillejos las quales mandamos a nuestro mayor  
domo y chancilleria. En talios y talos otros nuestros ofi  
ciales que estan alatadas de los nuestros sellos que li  
bran y pasen y sellen. Por quanto en la seconde parte de  
los dichos quadernos que se an arrendado las dichas  
rentas de las monedas de nuestros regnos y tenorios  
estan nonbrados. Y saluados por es eulados de la dicha  
casa o en la tabacina dores entienda se que por virtud  
de los dichos quadernos en que asistan puestos y sal  
uados uin de los preuillejos que cellos tienen en su delp  
milio que lidieredes non han de gozar de mas de los dichos  
cien e escusados bacinadores allende de los dichos ma  
yor alz enfermos. En eellans procurador general y  
por que no puedan ser tomados en oubrados mas en  
taos y bacinadores de los suso contenidos mandamos  
que sea al pregonado por las plazas Encrucados y ot  
lugares acostumbrados de la dicha ciudad de Sevilla y  
por las otras ciudades Ebillas y Logares y se de dichas  
enoufagades en el dicho ochodias de agosto año del  
nacimiento de nuestro Señor Ihesu xpó de mil y quattro  
cien tos y se tentado ocho años yo el Rey volviendo die  
go de Santander secretario del Reys de la Reyna nuestros se  
ñores lo fiz escrivir por su mandado **P** agorapor  
quanto por parte de dicho convidado **F** doi godi

8

go mal d'uestre o tronpeta mayoral de la uestra casa  
de Sant Lazaro de la min noble y mui lealidad dese  
uilla Edelos enfermos; en fermas dela dicha casas y del  
superiorador general que trata sus negocios y pleitos  
Capellan que sine al dicha casa nos fu suplicado y pe  
dido por merced que les confirmase mos Capitulo nro  
el dicho nostro alua la suso encorporado e la merced  
E franquera en el contenido. Eles mandase mos dar uita  
Carta de preuillelo pa quedemas del dicho mayoral  
enfermos E enfermas y procurador general e cap  
llan de la dicha uestra casa de Sant Lazaro ayant tengâ  
denos por m d este presente año dela data de la uesta  
carta de preuillelo y dende en adelante en cada un año  
parasien prelamos cientes ensados bacinadores frances  
Equitos de alcaldia y de pedidos auionadas zinone  
daforen y detodas las otras franquezas contenidas  
en otros ciertos preuillejos que tienen de los reyes pa  
hados nuestros ante cesores por nos confirmados  
Saluados en la dicha ciudad de Sevilla y en las otras ciu  
tades y villas e logares del dicho su arcobispado y obis  
pado de cada segund y por la forma y manera que en el  
dicho nostro alua la suso encorporado se contiene y de  
clara E por quanto se falla por los nuestros libros de lo  
saluado Dennis resensis ados en como esta en ellos asenta  
do el dicho nuestro alua la suso encorporado y como que  
no queda cargado en poder de los nuestros oficiales  
de los dichos nuestros libros E como por virtud dese  
pusieron e sentaron en los dichos nuestros libros los  
dichos pribillejos que de solo e remesion e como por  
ellos pares ce en como el dicho mayoral en enfermos en  
fermas de la dicha uestra casa E procurador general  
Capellan que la remesion siuen tenian de los reyes  
antepasados nuestros progenitores por los dichos  
preuillejos por nos confirmados que ellos Elos que  
traian las campanillas y qudauan a demandar y los  
bacinadores que traian los bacines demandando  
procurando por ellos en la dicha ciudad de Sevilla e  
en todas las villas y lugares del dicho su arcobispado y  
obispado de cada Elos otros sus procuradores q  
anda uan demandando cogiendo las limosnas q

por amordedios las buenas gentes les querian dar Edabá  
en que se mantuvieron e que eran apanguados de la dicha  
Casa. X non asoldadados fuesen frances e quitos demo-  
ueda e monedas e pedidos e bistro lo que les non tuvieren  
tercero un quarto un quinto un diezmo un beyntra  
*Al moro pase* + un pecho un muroda un pasaje un almo e yentadgo  
un otro derecho alguno de todas las cosas que coupta  
sen e bendiesen para sus mantenimientos E proxeym  
entos de lo que obiesen de su labrança E enanea e asy  
misimo comopor sentencia despues fue determinado q  
se entienda qe reportacion de la dicha beyntra que no  
pagasen ale aula alguna de las cosas suso dichas Leo  
comopor virtud de la dicha yurestrona la suso encorpora-  
do se pusieron e presentaron en los dichos nuestros libros  
a la dicha nuestra casa de Sant Lazaro de la dicha hacienda  
de semilla el dia homero de los dichos cien escudos  
haciendas de unas de los dichos mayoral reñenos  
si enfermas e procurar de tener a capellán que sirve  
a la dicha nuesta casa e la parroquia de Santamaria e questi  
re señatos de la dicha alcabalas pedidos e monedas X uno  
ueda forera E que les suyto no e creydisqurir con  
quinto un diezmo un beyntra un pecho un muroda  
un pasaje un almo e yentadgo un otro derecho alguno  
de las cosas que comprasen e bendiesen para sus manten-  
imientos de lo que no se en de su labrança e en la se-  
gunda de la suso se contiene por donde los soberanos  
dichos Rey don fernando X Re y su doña yabel por faire  
bien e mereced a la dicha mayoral E enfermos reñenos  
E procurador general e capellán que tiene el cargo i  
de ser en la dicha nuesta casa de Sant Lazaro de la dicha  
hacienda de la que nfora son le van de aquella  
paraisen presumas tontinos lo por bien E confirmados  
los e aprenamos vos el dia de hoy en la suso encor-  
porada e la mereced e facultades e viñetas e en los eneles o  
tenyos E una dama que le habia e segun qdado  
en todos e por todo su mundo e por la fortuna en mera  
que en el se contiene en la clara E tenemos por bien E  
e su mereced qdadas de las cosas de la paraisa e en la  
de nos por mereced en la vidento por huir a de heredad  
paraisen presumas los dichos qdadas estan lados bacina

dores franceses y quitos, residentes en la forma de la dicha cal-  
lada en la dicha ciudad de Sevilla y en las otras ciudades  
y villas y lugares del dicho su arcobispado y obispado de  
Cádiz en cada una de las clínicas que de los dichos  
cientes estuvieron los bacinadores franceses por el dicho un  
estilo al igual suyo en corporación y no libados. Y rep-  
tidos con las facultades del suyo contenido. Y para q  
el suyo mayoril de la dicha arquidiaca pue d'antio  
mar y tener los dichos cientos estuvieron los de los vecinos  
y moradores de la dicha ciudad de Sevilla y las otras  
ciudades y villas y lugares del dicho su arcobispado  
y obispado de Cádiz segundqne de suyo van y repartidos  
y si entiendieren q es cumplido a la dicha cala los pu-  
edan quitar y mudar. Y poner otros en logar de los que  
quitare y mudare. Y q los q es en su otra merced que ead  
equando el dicho mayoral que agora es de la dicha cala  
o el que fuere de aquella de la otra en la suya fijada de  
su nombre y signada de suyo y publico que q mereci-  
dan q quiten los dichos bacinadores o qualquier de ellos.  
así por su voluntad q como por su merte o en otra maniera q  
por sola su carta suya q tiene el dicho mayoral q  
dicho sean quitados. Y q el dicho mayoral q  
tambien en el q la persona q se ha q miente el señalar q  
deben borrar por bacinadores de la dicha cala para q  
sean franceses de todo lo q el dicho es y de cada cosa del q  
contanto q los dichos estuvieron los bacinadores no pue-  
dian tener ni q en q cada uno de los suyos q facienda mas  
que q miente de su voluntad q q los tales  
avanden trae y traen por q personas propias sien-  
tu y entre polita persona los fines de las dichas de-  
cidas en las dias de los domingos. Y q si las qlos otros  
dias q no son domingo q no puden q deban traer q solo  
yentes ieron q no pueden q no quedan horas q solo q en las di-  
cidas francesas q indecos q adios segundqne de suyo  
esta dicha uincarta de prensa q se contiene q decla-  
ra q se poren q dicha uincarta de prensa q se poren  
dicho uincarto de q no se comia de lo q se mandaron a los  
muellos q los q mienten q se pierden q se pierden  
y q no se pierden q se pierden q se pierden

res i Receptores rotos qualesquier personas que cogieren i Recabdar en robie en de cojer i de Recabdar en tener o en fidelidad o en otra manera qualquier la dicha alcunala; de la dicha ciudad de Sevilla i de su arcobispado i obispado; de cadais i lás otras cosas solo dichas desde primero dia de enero que paso d este presente año dela data della dicha nuestra carta de preuilejo i dende en adelante encada vñ año para siempre jamas. E otros que tienen i tomen en cargo de Repartir i cojer los pedidos i monedas i moueda forera i otros pechos i derechos que nos mandaremos echar. N cojer i repartir en la dicha ciudad de Sevilla i ciudades i villas i ingares del dicho su arcobispado. E obispado de cadais el año primero que viene de uñll i qñ trocientos i setenta y nnebe años. E dende en adelante en cada vñ año para siempre jamas quenen demandar i pidan iu Recabdar a los dichos mayoralz i enfermos i enfermas i procurador general i capellan q̄ son oficieros de la dicha i la casa de Sant Lazaro de la dicha ciudad de Sevilla i a los dichos cien escuadros bacinadores de la dicha casa que en la misma ciudad de Sevilla i su arcobispado i obispado de cadais i a los nombrados i la repartido por el dicho nuestro alcalde solo encorporado la dicha alcunala iu les tomen tercio i quarto iu quanto iu deute na iu pecho iu paga iu pase iu al noyerdad q̄d iu otro dicho alquimo de las cosas que compraren. N bendicen para sus maestri i mestros de lo q̄ duieren de su labrança i tenanca iu les pidan iu demanden los dichos pedidos i mouedas i moueda forera i otros pechos i derechos solo dichos iu alquimo de los este dicho presente año dela data della dicha nuestra carta de preuilejo iu dende en adelante en nñquind año para siempre jamas. E yendo los dichos bacinadores i cada uno de los nombrados por el dicho mayoral de la dicha casa de Sant Lazaro de la dicha ciudad de Sevilla que agora es ofuere de aqui adelante para siempre mas N otro sy que non puedan tener iu tenigan cada uno de los dichos bacinadores mas de treynta null maravedis en fazenda. E que los tales avan de traer E trayan por sus personas propias sin interpolitaper

S. 8  
sona los bacines de las dichas demandas en los dias de los  
domingos / fiestas / los otros dias acostumbrados q se  
pueden / & deuen traer / si lo non sezieren que non goze  
ni pue dan gozar de las dichas franquezas ni de algu  
na de llas / & que non les tomen ni prendan ni fatiguen  
sobre cosa alguna ni parte de la dicha franqueza ni  
gastos ni algunos de sus bienes ni de alguno de los  
por cosa alguna ni parte de los sus dicho segundo / por  
la forma / & manera q de suslo enesta dicha nuestra car  
ta de preuillejo se contiene / & declara / & por quanto la  
dicha casa de saint lazaro / & el dicho mayoral / & enfer  
mos / & enfermos / & en fermas / & procurador / & capellan  
della tenian los dichos preuillejos de q suslo faze men  
cion de mayor numero de bacinadores / & otros sus apa  
inguados / & allegados / frances / & quitos de todo lo suslo  
dicho / & decada cosa de lo. los quales por que en ellos / o  
en alguno de los abia ciertas causulas / & cosas tocán  
tes alla orden dela dicha casa / & de los que en ella estan  
/ & estoieren non se trasqaron / & se bolvieron al dicho mi  
oratal della entienda se que por virtud de los tales pre  
uillejos ni de alguno de los ni de sus traslados signa  
dos / & cartas depago ni en otra manera caso que pa  
restan la dha nra casa de saint lazaro de la dicha ciudad  
de sevilla ni el dicho mayoral / & enfermos / & enfermas /  
& procurador / & capellan della que agora son o seran de a  
gradegante non han de gozar este dicho año dela data de  
esta dicha nuestra carta de preuillejo ni dende en adelante  
en ningun año para siempre lamas de mas ni malle  
de delos dichos cien e seisientos bacinadores frances  
detodas las cosas que de suslo enesta dicha nuestra car  
ta de preuillejo se contiene das / & otro sy sea entendido  
/ & entienda se que por virtud de esta dicha nuestra carta  
de preuillejo ni de los otros dichos preuillejos ni de  
alguno de los ni de sus traslados signados / & cartas dep  
ago ni en otra manera no ha de ser / & recibidos en enant  
marauedis ni otra cosa alguna por la dicha alcaldia q  
por las otras cosas de suslo enesta dicha nuestra car  
ta de preuillejo contenedas ni por los dichos pedidos / & monedas /  
& moneda forera de los dichos cien e seisientos ba  
cinadores / & mayoral / & enfermos / & enfermas / & pro

rador general / capellan dela dicha casa de san lazaro  
dela dicha ciudad de sevilla este dicho año dela data de  
ta dicha nuestra carta de preuillejo un dende en adelante  
en ningund año para siempre jamas a los nuestros a  
trendadores mayores que son ofueren de las dichas al  
canalas / de las otras cosas solo dichas / de los dichos  
pedidos / monedas / moneda forera del dicho arcobispado  
de sevilla / obispado de cadiz Este dicho año dela data  
de ta dicha nuestra carta de preuillejo <sup>XX</sup> dende en a  
delante para siempre Por quanto son saluados de  
todo lo solo dicho / de cada cosa dello Esto ello se ac  
tara con condicion que el dicho mayoral / enfermos  
y enfermas / procurador general / capellan de la di  
cha casa de san lazaro de la dicha ciudad de sevilla q  
agora son / o seran deq; adelante / los dichos cien es  
culados bacinadores sean saluados secundos por la for  
ma / manerā que de solo se contiene declarada Este  
dicho año dela data de ta dicha nuestra carta de pre  
uillejo / dende en adelante en cada un año para siempre  
jamás / por que podria acaescer que por non fela  
ver el numero q; de los dichos bacinadores han saluado  
en la dicha ciudad de sevilla / en cada una de las otras  
dichas ciudades / villas / lugares del dicho su arcobispado /  
y obispado de cadiz / mostcando los otros dichos  
preuilleses / viesos podria quer fraude en el dicho nu  
mero de los dichos cien esculados bacinadores no  
brando se demas de los deq; se nos signaria de servicio  
Por ende por esta dicha nuestra carta de preuillejo /  
por el dicho su traslado signado comodicho es manda  
mos q; sea pregonado publicamente por las placas  
y mercados / otros lugares acostumbrados de la dicha  
ciudad de sevilla / de todas las otras ciudades /  
villas / lugares del dicho su arcobispado / obispado de cadiz  
faziendo mención de los bacinadores que del dicho an  
mero han nonbrados / repartidos en la dicha ciudad  
de sevilla / otras ciudades / villas / lugares del di  
cho Su arcobispado / obispado de cadiz van nonbrados  
y repartidos de lo que esta dicha nra ca de preuille  
jo por que de los tales ayán de gozar / gozaren en cada y  
una de ellas / suon de mas un allende seguidos / por la for

ma & manera q del uso en estadha ura ca de premillejo seco  
tiene & declara & otros y por estadha ura ca de premillejo opri  
el dhò su traido signado con odhòes mādamos al pinc  
pe don juan urò muy caro & muy amado hijo primo gente  
heredero destos uros Reynos & tiendos Galos y tantes  
duques Condes marqueses perados Ryos omes maestres  
de las hordenas priores Comendadores & sub comendadores  
alcaydes delos castillos & calos fuertes dellos Galos del uro  
eosejo & oyndres dela ura abdiencia & allds & notarios & otras  
justicias Dela ura casa geout & chancilleria & atodos los con  
cejos & corregidores & alldos & alguaziles & veinte & quatro  
caballeros eleuderos & oficiales & omes buenoe dela dha  
ciudad de Seville & su arzobispado & obispado decadi & de  
das la otral ciuda de es Villas & lugares delos uros Rey  
nos & señores que sobre ello fueren Requirida q de tiendan  
& ampare ala dha ura casa de Sant Lazaro dela dicha ciudad  
de Seville & mayoral & enfermos & enfermas & procurador  
general & capellan della ca de esta merced & traçza q  
les nos fizemos & nō colicitan nū den ligar en cosa al  
guna men parte dello les sea qbratodo imperturba da mas  
q entra & complida mente les sea guardada segundo que  
de uso en estadha ura ca de premillejo se contiene & declara  
& los vnos n̄slos otros non fagades n̄fagan ende al pinc  
alguna manera pena dela ura merced & de quattro mil  
urso acada uno delos q locotrario fiziere para la ura ea  
mara & de mas mandamos & de sendemos firme mente  
q n̄fiquino n̄algunos non sean solados de yr uipalar ala  
dicha casa de Sant Lazaro & mayoral & enfermos & en  
fermas & procurador general & capellan della asy a los  
q agoradon como a los que seran de aquí adelante para  
siempre jamas contra esta merced & frangza que le nos  
fizemos por q gela qbratare, omenguar Outpò alquino  
q sea n̄por alquna manera & a qualquier & cuales her  
que lo fiziere, o contrario, o contra cosa alguna, o parte  
de lo fueren, opasaren avian lauria yra & de mas ve  
chay nos an en pena cada uno por cada vez q eoc  
tra ello fueren opasare los dhoes quattro mil urso Dela  
dha pena & al dho mayoral & enfermos & enfermas  
procurador general & capellan dela dha ura casa de Sant  
Lazaro Dela dha ciudad de Seville a todas las costas & da

nos & menores tabos q̄s obre ello fricere & leyes ferres  
cieren & de como estadió nra corte de previllejo o  
el diego lustrallado signado Como dichos les fue  
re mostrada & los vnos & los otros la cumplieren má  
damos alome q̄ les está dicha nra cā de previllejo  
mestralre quellos en plazas q̄ parezca autentos en la  
nra corte Doquier que nos seamos deldia quellos e  
plazare aquíz e diaz primeros signetos sola dicha pape  
na a cada uno sola qual mādamos a qual quier el  
criuano publico q̄ para esto fuere llamado q̄de en  
de al q̄la mōl trare testimonio signado consuistio  
por q̄ nos se pamos en como secumple nro mādado e  
desto les mandamos dar esta nra cā de previllejo  
escripta en parga nro de enero & sellada cō nro  
sello de plomo pendiente en filos de seda a colores.  
Librada de los nros conta dores mayores & otros  
oficiales dela nra casa dada en la muy noble ciu  
dad de hecija a diez & ochos dias de octubre año del nro  
clemente del nro señor ihu xpo demill & quatro  
cientos & setenta & ochos años fernā nu nre mayor  
domo gonzalo garcia n gonzalo fernandez hñlo  
pez diego de buytrato chāciller yo frāncisco dema  
sil notario del Reyno de la Reyna luzia lo fizie escriv  
vir por mādado del Rey & dela Reyna nro señores  
pero gonzalez rodrigo de alcacir diego de buytr  
yo n mayordomo Rey cō firmadores & escrivina  
nos decō firmaciōnes & otras quales quier q  
conase q̄ tenye sea ritio de la cō firmaciōn de los  
premillejos y vos mās q̄ deys cā decō fir maciō de los  
premillejos q̄ la casa de la lazaro de la villa tiene de  
nra & dela señora Reyna dona y sabel q̄s á la gloria ma  
avuñio el tenellados cayo por la presente vos bello  
vo de qlquier car go e culpa q̄ porello vos pedia ser  
ynputada & nō faga des ende al fechā a deyntez  
del dia de mayo de quimientos & ochos años yo elrey  
por mādado de su alteza lo peccó chilloe actua  
por quanto por parte de vos juan varua cabeca  
de vaca mayoral dela casa de la lazara ro dela  
dicha ciudad de sevilla & de los accories zunfer  
mos & en fermas dela dicha casa & del suprio curadón

general e capellá q̄ sirue el adhā cala mafue suplicado e pe  
dido por merced q̄ vos confirmarez capio bale la dhā cā depie  
villes suso e corporado e oela m̄ ad aleguardar e copiar e todo  
e por todo lo de la sección e yo la sobredha Reyna dona  
maria por faer bien e merced q̄ vos el dicho p̄i abanacabecos  
de vaca mayoral e asesores e fermos e fermos capio cura  
don general e capellá q̄ tienen e riuere en go de seruir la dhā ca  
sa del alazaro d la dhā q̄ bidad de señilla q̄ agor a sō ola d lo q̄ a  
delate ya siéne ymas. to beloparbiés p̄i la puebla vecindad  
apu en ola dhā d p̄i en q̄ llo q̄ llo e corporado q̄ la mēr e ces della cōte  
m̄da e m̄da que ola q̄ la e guardada llo legido a mejor ḡma o copia da  
m̄da vecindad q̄ la e guardada e p̄i de los dhoz Rey d' ola nā m̄da  
dua y la bela m̄senor ea padres fustagora e deficio farnie m̄ter q̄  
m̄fimo q̄al ḡmo en ola ola de vir u p̄asir e tra esto dhā m̄ca  
de premios e confirmacion q̄ vos aly hast m̄ contra lo eella cōteny  
d m̄ contra parte della d' q̄und m̄o q̄ le amper alguna m̄ca q̄ sea  
la q̄lquier e q̄les quier q̄lo q̄z e eotraello e otra parte dello sue  
re e palore o ralazaria e demas p̄e carme a la pena cōtemda e  
lazaria de premios e a vos el dho p̄i bala cabeca de vaca mayoral  
e asesores e fermos e fermas e p̄o e e general e capellán  
lazaria de la d' alazaro d la dhā q̄bida de señilla q̄ la q̄lquier  
e e redas las costas e danos e menoscabos q̄ p̄e deficiades p̄e vos  
p̄e eres e d' oblatos e demas m̄da arribas las estaciones oficiales  
de la m̄presa e coro e chancilleria e de todo e a otra e llo d' oblatos y los  
ellos e q̄les m̄spresas seudorios q̄bido a cada eire aly solo q̄  
actros e como a lo q̄fuerie de aqua d' alazaro d la dhā q̄bida e llo m̄  
d' olo q̄tien e d' alazaro d la dhā q̄bida de señilla e q̄p̄e en eella m̄da  
elazaro d la dhā q̄bida e q̄p̄e en eella m̄da q̄lquier q̄d' traello  
fuerie opasare p̄o la q̄bida pena q̄fuerie pa faze della lo q̄lquier  
merced fuerie e q̄m̄da e taga hemeter a vos el dho mayoral e  
asesores e fermos e fermas e p̄a s' llo d' general e capellan  
de la dhā cala del alazaro d la dhā q̄bida de la dhā q̄bida  
triviere de redas las q̄bidas costas e danos e menoscabos q̄p̄e eire  
Recibeddes oblatos e m̄sob dho e d' oblatos e por q̄lquier o q̄lquier  
e por q̄m̄da de premios e confirmacion trare pel trés lado della  
dhā m̄ca de premios e confirmacion trare pel trés lado della  
abierta d' alazaro d la dhā q̄bida e q̄lo e q̄lquier q̄p̄e eire  
en la m̄ca de q̄lquier q̄bida de la dhā q̄bida e q̄lquier q̄p̄e eire  
sedias p̄mieros o ligantes e leta de la pena cada uno adeuz  
por qual razón no cui pié u qui m̄dalu e mando lo q̄lquier

pena a qual quer el crimen no publico q para esto faciellaria  
do q de ende alquocla mostrare testimonio signado e dñs sign  
no por sy o sepa en como se cumplido q dello vos mā dedar  
e di estamq cā de pie q lo e confirmacion escrita en pargaucho  
de enero q sellada coel sello de plomo del Rey nñ señor q ayasato  
gloria suyo coq uia do sellar uienra se empieza nñ sello el q  
vapedierte en tiros desda a color q librada de los mis coetos  
dios y esclavos mayores de los q spresq q e confirmar  
cion dada en la qbdad de burgos abeynt pma dia de mes de  
mayo - anñ del nascimient de nro señor ihu x po de unq  
e quiyentos e o chd anos. Va entre inglos e dñs cada e sobre fray d  
Godes de Alarcos & un franglés & un portuguese q nñ dñs e dñs q  
dñs nra señora entre inglos e dñs lamas & nro lñs hermano dñngel q  
cumprende los q dñs hermanos q nñ dñs q  
nra mayor dñs dñs q dñs q nñ dñs q  
per su mandado

ellirón  
Coargas

Francesco  
marchese  
marchese  
ellirón  
Coargas

asentado e vñciado